

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : AS-SM-63-2024-HDNA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ASESORIA LEGAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE CONTRATACION PUBLICA PARA LA UNIDAD DE LOGISTICA DE HIDRANDINA S.A.

Ruc/código : 20601302773 Fecha de envío : 11/09/2024

Nombre o Razón social : PEREZ & PEREZ ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. Hora de envío : 13:39:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según se puede advertir de las Bases Estándar, la Entidad requiere que los postores acrediten que el Jefe de Equipo (personal clave) cuenta con una ¿Experiencia laboral mínima de quince (15) años en el sector público y/o privado, de los cuales ocho (8) años como mínimo, deberán ser en el sector público¿.

Ante tal requerimiento, debemos precisar que resulta sumamente excesivo y desproporcional el periodo solicitado como experiencia del personal clave, lo cual constituye una clara vulneración a los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, pues la experiencia exigida se ha plasmado sin contar con una justificación objetiva, más aún cuando el contar con la experiencia requerida no garantiza la eficacia en la ejecución de las obligaciones.

A ello se le debe agregar que, al ser excesivo el periodo exigido como experiencia del personal clave, el procedimiento de selección podría truncarse y recaer en una declaración de desierto NUEVAMENTE, es realmente increíble que a pesar de haber formulado nuestras observaciones y haber realizado los descargos del porqué no presentamos la oferta cuando se nos requirió, aun así sigan con los mismos requerimientos irracionales y desproporcionados, afectando así la competencia efectiva que promueve la normativa de las contrataciones públicas.

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito que se REDUZCA la experiencia requerida para el ¿Jefe de Equipo¿, estableciendo que la experiencia laboral mínima de dicho personal clave será de doce (12) años en el sector público y/o privado, de los cuales cinco (05) años deberán ser en el sector público.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.1.3 Literal: a Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a) y b) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado,

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria mediante memo:HDNA-GA/L-0608-2024 , absuelve lo siguiente: No se acoge lo solicitado, pues la naturaleza del presente servicio de asesoría legal, es un respaldo para el área de contrataciones a fin de que se pueda atender adecuadamente la problemática que se presenta en esta área, que es la encargada de velar por el adecuado desarrollo de los procedimientos de selección, y que muchas veces supone atender requerimientos de informes y sustentar la posición de la empresa frente a terceros, OSCE, órganos de control, etc. Lo cual amerita que el servicio a contratar cuente con los mas altos estandares de calidad y experiencia.

En este punto, es importante precisar que el tiempo requerido de experiencia en general "15 años" se encuentra acorde a las bases estandar cuyo limite es 25 años inclusive.

Por otro lado, se precisa que durante la indagación de mercado del presente procedimiento asi como en la primera convocatoria se ha verificado la pluralidad de proveedores, siendo la causa del desierto que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas.

Por lo que , la experiencia requerida del Jefe del Equipo garantiza que el mismo tenga un amplio conocimiento del sector público, en particular en el ámbito del servicio que se requiere, y que haya tenido la posibilidad tomar decisiones en área de logística o asesoría legal donde se discuten estos temas, pues la experiencia que se pueda obtener en el ámbito privado, resulta diametralmente distinta a la del sector público, ya que al tomar una decisión, el funcionario considera no solo la normativa de contrataciones sino las demás disposiciones de orden público que también son relevantes en la decisión, aspecto muy distinto al de la asesoría exclusivamente privada, donde no entran a tallar estos elementos ni responsabilidades. Esta experiencia particular le da un plus al asesor, respecto de los consejos o decisiones que va a recomendar o plasmar en sus informes, teniendo en cuenta que está de por medio el uso de recursos públicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : AS-SM-63-2024-HDNA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ASESORIA LEGAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE CONTRATACION PUBLICA PARA LA UNIDAD DE LOGISTICA DE HIDRANDINA S.A.

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA
Nomenclatura : AS-SM-63-2024-HDNA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ASESORIA LEGAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE CONTRATACION PUBLICA PARA LA UNIDAD DE LOGISTICA DE HIDRANDINA S.A.

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601302773 | Fecha de envío : | 11/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | PEREZ & PEREZ ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. | Hora de envío : | 13:39:28 |

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases Estándar, se advierte que la Entidad exige que el Jefe de Equipo (personal clave) cuenten con una ¿Experiencia laboral mínima de cinco (05) años como consultor, jefe, supervisor, coordinador, asesor, o cargo similar¿.

Debido a que no se ha precisado con exactitud lo alcances del ¿cargo similar¿, corresponde que el Comité de Selección absuelva la presenta consulta y señale qué cargo se encuentran inmersos dentro de los términos ¿cargo similar¿, precisando si el ¿PROFESIONAL EN GESTIÓN DE CONTRATACIONES¿ califica o puede considerarse dentro de ¿cargo similar¿.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito que se señale los alcances de los términos ¿cargo similar¿ en la experiencia laboral mínima del Jefe de Equipo (personal clave), precisando si el ¿PROFESIONAL EN GESTIÓN DE CONTRATACIONES¿ califica o puede considerarse dentro de ¿cargo similar¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.2.1.3 **Literal:** B **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estad

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria mediante memo:HDNA-GA/L-0608-2024 , absuelve lo siguiente:Se precisa que el cargo similar a considerar es aquel en donde se haya tenido la posibilidad de tomar decisiones en las áreas de logística y/o asesoría legal en contrataciones del Estado en el sector público. El profesional en gestión de contrataciones es un termino amplio, el cual abarcaria tambien los analistas o especialistas en contrataciones o incluso operadores seace netamente, por lo cual no puede ser considerado como cargo similar a aquel con toma de decisiones que es la experiencia que se requiere con el presente servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : AS-SM-63-2024-HDNA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ASESORIA LEGAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE CONTRATACION PUBLICA PARA LA UNIDAD DE LOGISTICA DE HIDRANDINA S.A.

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601302773 | Fecha de envío : | 11/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | PEREZ & PEREZ ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. | Hora de envío : | 13:39:28 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

en cuanto a la experiencia señalada en el numeral 7.2.1.3 literal C, se hace expresa mención a que la experiencia específica debe ser la involucrada en áreas de logística en empresas públicas del sector eléctrico, lo cual sin duda no solo restringe la competencia sino que la direcciona, pues la ley de contrataciones es una sola y se aplica de igual forma a todas las entidades públicas que están obligadas a su uso; por lo tanto la experiencia requerida debería ser solo en contratación pública sin hacer precisión de sector.

A ello se le debe agregar que, al ser excesivo la experiencia del personal clave, el procedimiento de selección podría truncarse y recaer en una declaración de desierto NUEVAMENTE, es realmente increíble que a pesar de haber formulado nuestras observaciones y haber realizado los descargos del porqué no presentamos la oferta cuando se nos requirió, aun así sigan con los mismos requerimientos irracionales y desproporcionados, afectando así la competencia efectiva que promueve la normativa de las contrataciones públicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.2.1.3 **Literal:** c **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria mediante memo:HDNA-GA/L-0608-2024 , absuelve lo siguiente:No se acoge lo solicitado, el requisito específico es que la experiencia, en este punto, y que es sustancialmente menor a la pedida en los otros rubros, es que sea en empresas del sector eléctrico, precisamente por la complejidad que se ha advertido en este tipo de empresas con relación a otras

empresas públicas, ya que en nuestro caso, las empresas del sector electrico, en los procesos de contratación, no solo estamos sometidos a la normativa de contratacion pública, sino también a las disposiciones de FONAFE , directivas y normativa de los organismos reguladores y supervisores como el MINEM y OSINERGMIN quienes imponen multas cuantiosas por incumplimiento de sus disposiciones, tanto en la etapa selectiva como en la ejecucion contractual , y muchas de las consultas que se efectúan precisamente estan relacionadas a controversias o eventuales riesgos que se pueden asumir con relación a dichos organismos en las decisiones que toma la empresa, y por ello la necesidad indispensable de contar con experiencia en la toma de decisiones en el sector eléctrico. Por tanto se mantiene el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA

Nomenclatura : AS-SM-63-2024-HDNA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ASESORIA LEGAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE CONTRATACION PUBLICA PARA LA UNIDAD DE LOGISTICA DE HIDRANDINA S.A.

| | | | |
|-------------------------|------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10028472698 | Fecha de envío : | 11/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | CASTILLO MEJIA CESAR AUGUSTO | Hora de envío : | 15:46:07 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

LAS BASES INDICAN QUE EL JEFE DE EQUIPO Y EL POSTOR EN CASO NO SEAN LOS MISMOS NECESARIAMENTE DEBE CONTAR CON 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO. EN ESE SENTIDO, SOLICITAMOS SE ACLARE SI SOLO SE ADMITIRÁN OFERTAS DE POSTORES QUE TENGAN EXPERIENCIA EN EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO. TODA VEZ QUE EL INFORME DE DESIERTO DE LA 1ERA CONVOCATORIA INDICABA QUE EL REQUEIR SOLAMENTE EXPERIENCIA EN EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO RESTRINGIA LA PARTICIPACIÓN. ASIMISMO SOLICITAMOS SE PREMITA LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES CON EXPERIENCIA EN CONTRATACIONES CON EL ESTADO EN GENERAL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S.082-2019-EF: ART. 2 INC. A)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria mediante memo:HDNA-GA/L-0608-2024 , absuelve lo siguiente: Se precisa que la experiencia del postor debe ser en servicios de asesoría legal especializada en materia de contratación pública a empresas públicas y/o privadas del sector eléctrico.

Por lo que, no se acoge puesto que la experiencia del postor en el sector eléctrico, sector al cual pertenece nuestra empresa, resulta fundamental, ya que Hidrandina esta sujeta a las disposiciones y directivas de los organismos reguladores y supervisores como OSINERGMIN, MINEM, OSIPTEL, entre otros que emiten disposiciones que muchas veces deben ser consideradas en los procedimientos de selección, o que afectan la imposición de multas a la empresa derivados de eventuales incumplimientos de nuestros proveedores, por ese motivo, es sustancial al servicio que el postor cuente con experiencia en asesoría legal en contratación pública a empresas públicas y/o privadas en el sector eléctrico y conozca el tipo de operaciones que desempeña la empresa, muchas de las cuales se ejecutan a través de contrataciones. Cabe señalar que además la experiencia solicitada no está restringida únicamente al sector público, también se aceptara experiencia del sector privado eléctrico, pues no contar con el expertise en el sector eléctrico podría significar más bien una limitación para la atención de algunas consultas específicas.

Finalmente, es pertinente precisar que el informe de analisis de desierto en ningun extremo concluye que la experiencia en el sector electrico restrinja la participación, tal es asi que en la primera convocatoria se ha verificado la pluralidad de proveedores, siendo la causa del desierto que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null